

CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 38 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA - FOMCOLOMBIA Y SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S

Entre el FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA – FOMCOLOMBIA identificado con NIT 901751864-7, a través de EDWIN ERUBEY MARTINEZ ECHEVERRY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93435178 expedida en Flandes (Tolima) quien actúa en nombre y representación del FONDO MIXTO en calidad de director ejecutivo, nombrado en el acta de constitución y aprobación de estatutos por la junta directiva del FONDO MIXTO numeral 6 del 01 de septiembre 2023 y con acta de posesión No.001 del 12 de septiembre del 2023, facultado para celebrar contratos y modificar los mismos, mediante los estatutos artículo 33 Numeral (e) funciones del director ejecutivo y artículo 8° del Acuerdo No. 001 del 12 de septiembre de 2023, quien para efectos de este contrato se denominará **EL FONDO MIXTO**, y de otra **SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 900568398-9, representada legalmente por CARLOS ANDRÉS SUAREZ CARO, con cédula de ciudadanía 74.865.814 de Trinidad, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, hemos convenio celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones: I. Que mediante Decreto No. 042 del 04 de Junio de 2026, la Alcaldía del Municipio de Orocué-Casanare, procede a viabilizar, priorizar y aprobar el proyecto de inversión identificado con código **BPIN 2026852300007**, denominado **MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS DEL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO Y LA VEREDA CARRIZALES, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE**, designando como entidad pública ejecutora e instancia designada para la contratación de la obra e interventoría del proyecto, al Fondo Mixto para el Desarrollo Integral de las Regiones de Colombia – FOMCOLOMBIA. Designación aceptada por el FONDO MIXTO mediante oficio de fecha 11 de junio de 2026. II. Que, el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA - FOMCOLOMBIA**, es una Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizada e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente bajo las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado que tiene como objeto principal, ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de actividades deportivas; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales, comunales, indígenas y sus respectivo territorios afrodescendientes y sus respectivos territorios. III. Que **EL FONDO MIXTO** como entidad estatal, está sometida a la Ley 489 de 1998 artículo 96, a los Estatutos del FONDO MIXTO, a su Manual de Contratación Interno, y demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias. IV. Que el régimen jurídico aplicable al FONDO MIXTO es de derecho privado como lo establecen las diferentes leyes. V. Que, el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA - FOMCOLOMBIA** celebró el **CONTRATO DE OBRA** cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS DEL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO Y LA VEREDA CARRIZALES, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE**. VI. Que a través de la Resolución No. 098 del 29 de julio de 2026, el **FONDO MIXTO** adjudicó el contrato de interventoría resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. **INT-SMC-013-2026** al oferente **SUCA CONSTRUCCIONES SAS** identificada con NIT 900568398-9, representada legalmente por CARLOS ANDRÉS SUAREZ CARO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.865.814 de Trinidad. VII. Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato que se rige por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL OBJETO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS DEL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO Y LA VEREDA CARRIZALES, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE”.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **INT-SMC-013-2026**, los cuales hacen parte integral de este contrato. El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente. Para cumplir con el objetivo contractual, el interventor deberá realizar el control de la obra, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones del proyecto y las condiciones contractuales pactadas. El interventor debe asegurarse de que la totalidad y actividades que realice el contratista, sean ejecutadas



	CONTRATO DE INTERVENTORIA	CÓDIGO:	
		VERSIÓN:	1
		FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
		PÁGINA	2 de 7

de conformidad con las normas y especificaciones vigentes y que rigen cada una de las actividades de los proyectos. Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor debe realizar seguimiento a la entrega y recibo a satisfacción del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** De acuerdo con la naturaleza de los contratos de interventoría del FONDO MIXTO, aclara que el contrato de interventoría será liquidado hasta tanto se liquide el contrato vigilado, y este a su vez se encuentre en paz y salvo de todo concepto. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de interventoría. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$332.741.442,90)** (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato). El contratista se compromete a sostener los precios ofertados en su propuesta económica, conforme con lo siguiente:

1. COSTOS DE PERSONAL								
CAT	PERSONAL	CANT	SUELDO MES	PARTICIPACION	CANTIDAD (H-MES)	VR. BASICO	FM	VR. PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL								
1	Director de Obra	1,00	\$ 4.643.000,00	60%	6,00	\$ 16.714.800,00	2,27	\$ 37.942.596,00
1	Residente de obra	1,00	\$ 4.090.000,00	100%	5,00	\$ 20.450.000,00	2,27	\$ 46.421.500,00
1	Contador	1,00	\$ 4.090.000,00	50%	5,00	\$ 10.225.000,00	2,27	\$ 23.210.750,00
1	Auxiliar de Oficina	1,00	\$ 2.684.314,00	100%	5,00	\$ 13.421.570,00	2,27	\$ 30.466.963,90
1	Comisión de topografía (día)	1,00	\$ 983.941,00	100%	31,00	\$ 30.502.171,00	1,00	\$ 30.502.171,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
TOTAL COSTOS DE PERSONAL								\$ 168.543.980,90
2. COSTOS DIRECTOS								
CONCEPTO		UND	VALOR	CANT		VR. PARCIAL		
DOCUMENTACION Y PAPELERIA								
Elaboracion de informes, fotografías y procesamiento de documentos		MES	\$ 393.838,50	6,00		\$ 2.363.031,00		
Unidad de ensayos de laboratorio para el diagnóstico de capas en un pavimento flexible en servicio. (Incluye Subrasante)		UND	\$ 9.367.941,00	6,00		\$ 56.207.646,00		
TRANSPORTE								
Vehiculo.Tipo Campero Pick Up, Camioneta o Similar, con Cilindraje Desde 1300 cc hasta 1999 cc Incluyendo los Costos de Mantenimiento, Conductor y Combustible Valor Mensual		MES	\$ 10.500.000,00	100%		5,00	\$ 52.500.000,00	
TOTAL COSTOS DIRECTOS								\$ 111.070.677,00
3. COSTOS DE PERSONAL + COSTOS DIRECTOS								\$ 279.614.657,90
4. IVA 19.00%								\$ 53.126.785,00
5. COSTO FINAL (ajustado al Peso)								\$ 332.741.442,90

PARÁGRAFO: Para cumplir con el objetivo contractual, el interventor deberá realizar el control de la construcción de las obras, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones de los proyectos de inversión y las condiciones contractuales pactadas. El interventor debe asegurarse de que la totalidad y actividades que realice el contratista, sean ejecutadas de conformidad con las normas y



	CONTRATO DE INTERVENTORIA		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	1
			FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
			PÁGINA	3 de 7

especificaciones vigentes y que rigen cada una de las actividades de los proyectos. Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor debe realizar seguimiento a la entrega y recibo a satisfacción del objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Que el FONDO MIXTO cuenta con los Certificados disponibilidad presupuestal SPGR No. 2626 de fecha (25) de junio del año 2026 y 26R0030 del 26 de junio del año 2026, que para tal efecto ha sido expedida por la jefe de oficina de procesos financieros del Fondo Mixto. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA – FOMCOLOMBIA pagará al contratista el valor de noventa por ciento (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de avance física de la obra o proyecto, registrado en las actas de corte parciales e informes aprobados por el FONDO MIXTO, el cobro mensual no podrá superar al Plan de Inversión mínimo establecido en el SPGR por parte del FONDO MIXTO, y el restante diez por ciento (10%), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la liquidación de la obra y recibo a satisfacción de la misma. **PARAGRAFO:** El contratista deberá presentar la factura electrónica, según sea el caso, constancia de pago de los aportes de seguridad social, parafiscales, riesgos laborales, cámara de comercio vigencia treinta (30) días (si aplica), a la fecha del acta parcial, y demás documentos requeridos para el pago de la respectiva cuenta, el cual debe incluir el informe de interventoría que soporte el avance cobrado a la fecha y debe ser aprobado por el supervisor para el pago de este. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:** 1. **OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto contractual, conforme las especificaciones técnicas correspondientes, cumpliendo con cada una de las exigencias técnicas descritas en la ficha técnica, el término de referencia y la propuesta presentada. 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos. 4. Suscribir las actas de inicio y las demás a que haya lugar con el supervisor del contrato y el ordenador del gasto. 5. Presentar los soportes requeridos por EL FONDO MIXTO sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Presentar con cada factura la certificación expedida por el revisor fiscal de la empresa (si lo tienen) o por el representante legal acreditado el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de compensación Familiar) y patronales (seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de los empleados de la empresa), en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos de EL FONDO MIXTO que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de estos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de inicio. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. El contratista deberá constituir a favor del FONDO MIXTO, la garantía exigida de conformidad con el cronograma del proceso de selección, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. 12. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con el supervisor del contrato, encargado de ejercer el control y vigilancia de este. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:** ACTIVIDADES TÉCNICAS: 1. Verificar que el contratista cumpla con todas y cada una de las obligaciones del contrato. 2. Abrir y llevar diariamente una “bitácora de actividades” que será firmada por el interventor, el director y el residente de obra / o director y residente de proyecto, en la que se hagan constar las actividades diarias realizadas, entre otras: las reuniones de coordinación, los comités, la verificación de la calidad de materiales y procesos constructivos, la verificación de número de trabajadores que laboraron, y del cumplimiento de la especificaciones de seguridad industrial y ambiental el avance alcanzado en la programación y los ensayos solicitados. 3. Verificar la permanencia en el proyecto del director y el residente de obra / o director y residente de proyecto, así como la adecuada ejecución de sus funciones, sobre lo cual dejará constancia diaria en la bitácora. 4. Estudiar todos los planos, estudios y especificaciones técnicas de los términos de referencia del contrato objeto de interventoría, diseños adicionales y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista, así como examinar la razón de ejecución de los planos, diseños y especificaciones, complementando lo que pudiere hacerles falta, e informando al supervisor del contrato de la interventoría sobre dichas complementaciones. 5. Revisar, estudiar y aprobar los análisis de precios unitarios presentados por el contratista, y velar porque estos cumplan con lo exigido por el supervisor del contrato de la interventoría. 6. Dar solución oportuna a los problemas que se presenten en el desarrollo del contrato objeto de seguimiento. 7. Mantener bajo su custodia especificaciones, estudios técnicos, programación, registro fotográfico en cartelera registro gráfico que muestre el desarrollo de los trabajos en forma comparativa con lo propuesto por el contratista, y demás documentos que estime conveniente para la adecuada ejecución de esta. 8. Realizar supervisión permanente de los trabajos, controlando factibilidad de los diseños, calidad de ejecución y control de programación y re – programación, según el caso. 9. Aprobar los sitios de depósito de los materiales para las obras o actividades a ejecutar. 10. Ordenar con la debida antelación las muestras que se requieran y las pruebas de ensayo necesarias para garantizar la calidad de materiales, y reportar los resultados en los comités semanales, así como en los informes mensuales. 11. Verificar el uso adecuado de los equipos y demás recursos ofrecidos por



	CONTRATO DE INTERVENTORIA	
	CÓDIGO:	
	VERSIÓN:	1
	FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
	PÁGINA	4 de 7

el contratista, en los sitios de trabajo y de acuerdo con la programación prevista, dejando constancia de ello en la bitácora. **12.** Presentar un balance quincenal al supervisor del contrato, en el que se establezcan las cantidades medidas y verificadas. **13.** Verificar la calidad de los materiales utilizados, rechazando oportunamente los que no cumplan con las especificaciones técnicas y los procedimientos constructivos. **14.** Rechazar oportunamente los trabajos mal ejecutados o con especificaciones técnicas inferiores a las contratadas. **15.** Revisar y cuantificar los trabajos, así como realizar las pruebas de calidad que sobre estas sean pertinentes, establecer las memorias e informe técnico y una reseña fotográfica o un video de estas. **16.** Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, seguridad física, seguridad ambiental y contra incendios en las instalaciones de las reparaciones locativas, dejando constancia de ello en la bitácora. **17.** Realizar la medición de los trabajos ejecutados en forma conjunta con el contratista anexando las actas de recibo parcial al informe mensual de interventoría. **18.** Verificar el cumplimiento del procedimiento de protección, implementado por el contratista, de los fondos documentales almacenados durante el tiempo de ejecución del contrato. **19.** Asesorarse oportunamente respecto de las actividades y/o especificaciones técnicas que desconozca, con los fabricantes, comercializadores o entidades que manejen dichos temas, y presentar las recomendaciones pertinentes. **20.** Liderar los comités, elaborar las actas respectivas y realizar las anotaciones diarias que correspondan a la bitácora. **21.** Informar al supervisor del contrato de interventoría sobre las irregularidades constructivas no corregidas por el contratista, con copia a la aseguradora. **22.** Verificar y controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los trabajos o actividades de acuerdo con la programación presentada por el contratista y aprobada por el supervisor del contrato de interventoría. **23.** Verificar la correcta inversión de los recursos asignados para el contrato. **24.** Velar por el cumplimiento del contrato vigilado en todas sus partes. **25.** Estudiar y dar concepto al supervisor del contrato de interventoría debidamente sustentados, sobre las solicitudes de prórroga o suspensiones presentadas por el contratista del contrato objeto de seguimiento, para que este a su vez haga el trámite interno correspondiente. **26.** Entregar al supervisor del contrato de interventoría un listado del personal vinculado en la ejecución de los trabajos, y mantenerlo permanentemente actualizado. **27.** Verificar, informar y entregar mensualmente al supervisor del contrato, una planilla en la que se detalle el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscal a cargo del contratista del contrato principal y abstenerse de autorizar el trámite de pagos a dicho contratista en caso de incumplimiento de las obligaciones enunciadas. **28.** Mantenerse a paz y salvo por el concepto de obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales de sus empleados, y acreditar mensualmente tal situación al supervisor del contrato. **29.** Verificar que el contratista vigilado se encuentre a paz y salvo con todos sus contratistas por todo concepto. **30.** Informar al supervisor del contrato de interventoría sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista de las obras, en cuanto se refiere al plan de trabajo, programa de avance y cronograma. **31.** Previa a la liquidación del contrato principal, el interventor deberá efectuar la revisión de los documentos técnicos, informe etc. Con sus contenidos debidamente revisados y aprobados; y en las cantidades, calidades y formatos exigidos por el FONDO MIXTO. En caso de que estos informes o documentos tengan observaciones, se deberá velar por que los ajustes, aclaraciones o correcciones y su nueva entrega, se hagan en las fechas indicadas por el supervisor delegado por la entidad. **32.** Previo al vencimiento del contrato de interventoría, se deberá elaborar un informe final. Deberá incluir un balance general de todas las tareas y actividades del proyecto durante el ejercicio de esta y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión. Deberá incluir documentos y antecedentes relacionados con el contrato. Emitirá concepto previo en todos sus aspectos para la aceptación final de las actividades realizadas por el contratista del contrato principal, y de la aceptación y aprobación de todos los documentos e informes exigidos por el FONDO MIXTO. **33.** El INTERVENTOR, en ejercicio de las funciones de vigilancia y control asignadas, elaborará y suscribirá, junto con quienes corresponda, el proyecto de acta de recibo final de la obra, para revisión y aprobación de FOMCOLOMBIA. **34.** Inspección final de las obras. el interventor, el supervisor y el contratista de obra, efectuarán una inspección final a las obras, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el interventor prepara un informe previo, en donde se describa el balance general de cantidades, el costo de las labores, etc. En caso de observaciones que deban atenderse por parte del contratista de obra, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el interventor, en el cual se fijara el plazo para el acondicionamiento final de las actividades. Una vez realizados los trabajos requeridos, el interventor procederá a elaborar el acta de recibo final y entrega de las obras. **ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS:** **1.** Llevar el control del cumplimiento de la programación de los trabajos, y tomar las acciones necesarias para su ejecución. **2.** Exigir al contratista de obra y/o servicios, la oportuna ejecución de los trabajos, así como el cumplimiento de los plazos pactados y los presupuestos de ejecución previstos. **3.** Controlar a través de los formatos dispuestos por el contratista vigilado, el cumplimiento del programa de las actividades versus el flujograma de recursos, verificando la correspondencia con los gastos mensuales de ejecución, así como la correspondencia de los trabajos programados versus actividades ejecutadas. **4.** Elaborar y mantener actualizado, un listado de proveedores y subcontratistas en el que se detalle la dirección, el teléfono el fax y el producto o actividad entregada o desarrollada. **5.** El INTERVENTOR deberá apoyar técnica, administrativa, financiera, contable y jurídicamente la liquidación del contrato vigilado, elaborar el balance correspondiente, revisar los soportes y proyectar el acta de liquidación para consideración y suscripción de FOMCOLOMBIA y del contratista de obra. **6.** Suscribir con el contratista del contrato principal, el acta de inicio, recibos parciales, liquidación, entrega, suspensión y reiniciación de esta, cuando fuere el caso,



	CONTRATO DE INTERVENTORIA		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	1
			FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
			PÁGINA	5 de 7

dentro de los plazos establecidos al efecto. 7. Elaborar y actualizar diariamente la bitácora, en la que se establezcan como mínimo los siguientes registros : a) fecha y hora; b) actividades – capítulo – ítem de ejecución; c) ubicación; d) trabajo realizado y cuantía; e) calidad del trabajo realizado; f) calidad del material utilizado: marca – cumplimiento y aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad; g) equipo utilizado y su estado; h) tiempo de ejecución de los trabajos; i) verificación de la programación de obra; j) personal utilizado; k) novedades acaecidas con el personal; l) inquietudes y observaciones del contratista; m) respuestas y soluciones planteadas por la interventoría; n) los demás aspectos que se considere pertinente relacionar; 8. Tramitar con el contratista los pagos pactados productos del actas parciales de recibido, previa presentación del comprobante de pago de seguridad social y aportes parafiscales o certificación original expedida por el representante legal o revisor fiscal de estar al día en estos pagos, si es persona jurídica. 9. Atender, responder y allegar dentro de los términos establecidos todos los requerimientos, observaciones, solicitudes de información y demás actuaciones realizadas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, fondo, entidades de control y demás organismos competentes, garantizando la entrega completa, veraz y oportuna de la información y documentación requerida para el adecuado seguimiento, control y ejecución del proyecto o contrato. **ACTIVIDADES FINANCIERAS CONTABLES:** 1. El interventor se compromete a revisar la factura y/o cuenta de cobro presentada por el contratista. 2. El interventor se compromete a velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato vigilado. 3. El interventor se compromete a otorgar el visto bueno a las copias de las planillas de pagos de los salarios y prestaciones sociales cancelados al personal del contratista de obra y/o servicios, y del presentado como personal mínimo requerido por este último. **ACTIVIDADES AMBIENTALES:** 1. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables. 2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los profesionales y técnicos que involucre en el proyecto 3. El contratista, se obliga a dar cumplimiento a las normas de conservación y protección del medio ambiente. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO:** Además de las anotadas en las otras cláusulas del presente contrato, EL FONDO MIXTO se obliga a lo siguiente: a) EL FONDO MIXTO debe ejercer la supervisión de las actividades del contratista a través de la dirección de la oficina de Procesos Técnicos. b) Revisar y aprobar el plan de ejecución o cronograma de servicios a través de la dirección de la oficina de Procesos Técnicos. c) El FONDO MIXTO, reportará y autorizará en la plataforma SPGR-GESPROY, cada una de las cuentas de cobro del contratista previo aval de supervisión e interventor y la presentación de los informes a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pague el valor del presente contrato. d) El contratista no podrá perseguir bienes o ingresos del FONDO MIXTO distintos a los previstos, es decir, el valor monetario que el FONDO MIXTO reportará en la plataforma SPGR-GESPROY y para el pago del presente contrato, será el destinado para la ejecución del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS DEL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO Y LA VEREDA CARRIZALES, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE**”. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proponentes y contratistas, el FONDO MIXTO exigirá el otorgamiento de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo cuarto del **Acuerdo No. 001** de septiembre del 2023 por el cual se establece el manual de contratación de FOMCOLOMBIA. El FONDO MIXTO aceptará como garantías las pólizas expedidas por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, así como también patrimonio autónomo y garantía bancaria. Por lo tanto, el contratista deberá constituir favor del **FONDO MIXTO** y del Municipio de **Orocue - Casanare, NIT. 892099392-4** las siguientes garantías: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será hasta su liquidación. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será **POR EL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS.** **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y su vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de las obras. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal. Así mismo, deberá anexarse el recibo de pago o la constancia de no revocatoria expedida por la compañía aseguradora. El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Posterior a la firma del acta de inicio y para la liquidación del contrato, la póliza deberá actualizarse, siendo esto un requisito previo al primer pago parcial y para el último pago. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al FONDO MIXTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado en cualquier momento, previo acuerdo de las partes, para lo cual deberán suscribir la respectiva modificación. **DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** EL INTERVENTOR asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados



	CONTRATO DE INTERVENTORIA		CÓDIGO:	
			VERSIÓN:	1
			FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
			PÁGINA	6 de 7

por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. **DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR.** El Interventor es independiente de FOMCOLOMBIA y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la Oficina de Procesos Técnicos. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el manual de contratación y especificaciones técnicas del proyecto para que se realice una correcta ejecución. **DÉCIMA QUINTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** FOMCOLOMBIA, conforme al artículo 28 de su Manual de Contratación, podrá imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento al CONTRATISTA mediante resolución motivada conforme al procedimiento establecido. En caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución de este con las siguientes cuantías. 1). El uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución de este hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que se declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento de este, FOMCOLOMBIA hará efectiva la cláusula penal pecuniario la cual se fija en la suma del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y del caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL INTERVENTOR** no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de FOMCOLOMBIA, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término de duración de este. FOMCOLOMBIA, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente al juicio FOMCOLOMBIA. b) Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. c) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. d) Cuando la situación de orden público lo imponga. e) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. f) Por término del objeto del contrato. g) Por decisión unilateral de FOMCOLOMBIA en caso de incumplimiento grave del contratista. h). En los demás eventos contemplados en el contrato. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de este. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de este, se practicará la liquidación unilateral por FOMCOLOMBIA. **DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR.** El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. El INTERVENTOR deberá contar con la autorización previa y expresa de FOMCOLOMBIA, para realizar modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y FOMCOLOMBIA no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con su afiliación y la de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. **VIGÉSIMA. APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** deberá acreditar para el pago de las respectivas actas parciales y acta de liquidación, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en la normatividad vigente. El contratista deberá cancelar a título propio los conceptos de seguridad social del personal con dedicación al 100%. En todo caso, la Entidad verificará la obligación del Contratista de afiliar a sus trabajadores (dependientes o independientes) al Sistema General de Riesgos laborales conforme al parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. Conforme a su obligación como Entidad Contratante, FOMCOLOMBIA verificará el pago de aportes a seguridad social estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Así mismo, en caso de verificar que la información suministrada no es veraz o presenta inconsistencias, se oficiará a los organismos competentes. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de éste por las partes contratantes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** EL INTERVENTOR afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se incurre en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, así como no tener sanción por la



	CONTRATO DE INTERVENTORIA	
	CÓDIGO:	
	VERSIÓN:	1
	FECHA DE APROBACIÓN	12/09/2023
	PÁGINA	7 de 7

trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades estatales y que le impida la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista y la suscripción del acta de inicio. Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL INTERVENTOR mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, EL INTERVENTOR será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que FOMCOLOMBIA, sea condenada por tal concepto, es EL INTERVENTOR quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **VIGÉSIMA QUINTA. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismo de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversia contractual previstos en la Ley. De no ser posible lograr un acuerdo mediante los mecanismos antes mencionados, las partes acuerdan que dichas controversias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos, adiciones o modifiquen y de acuerdo con. las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e inequívoca a FOMCOLOMBIA para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autoriza el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autoriza al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades propias del Contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con FOMCOLOMBIA. Así mismo, el contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por FOMCOLOMBIA durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debe mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **VIGÉSIMA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Orocúe, Casanare y el domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga. **VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **FONDO MIXTO** en calidad de director ejecutivo Dr. EDWIN ERUBEY MARTÍNEZ ECHEVERRY: Dirección: carrera 32ª # 16 - 66 barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga del departamento de Santander, celular: 3228183723 Correo electrónico: procesosjuridicos@fomcolombia.org.co / **INTERVENTOR: SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S**, NIT 900568398-9, Dirección: Calle 9B N° 3-31 Barrio lo esteros, San Luis de Palenque - Casanare, teléfono: 3114533946, correo electrónico: carlosandressuarezcaro@yahoo.es. **CLÁUSULA. TRIGESIMA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad y SECOP en cumplimiento de la ley de publicación. En constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, el 30 de julio de 2026.

POR EL FONDO MIXTO,


EDWIN ERUBEY MARTÍNEZ ECHEVERRY
Director Ejecutivo

POR EL INTERVENTOR,


CARLOS ANDRÉS SUÁREZ CARO
CC. 74.865.814 de Trinidad
RL. SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT 900568398-9

